ORDENANZA 1551/01

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario y oportuno establecer el doble sentido de circulación en todas aquellas de nuestra ciudad que aun no han sido pavimentadas; Que esta decisión favorece un mejor ordenamiento del tránsito vehicular, permitiendo así optimizar su fluidez en la descarga de arterias de doble mano, disminuyendo al mismo tiempo la posibilidad de que se produzcan accidentes;

Que el tránsito en calles de tierra o ripio lo hace a velocidades razonables y establecidas en las leyes en vigencia, minimizando los riesgos de que se produzcan potenciales accidentes;

Que teniendo en cuenta que el 35% aproximadamente de las arterias de nuestra ciudad aún no se encuentran pavimentadas, resulta conveniente que se utilice al máximo todos los accesos vehiculares, permitiendo descongestionamiento del tránsito, particularmente en horas picos en aquellas arterias pavimentadas;

Que, sin dudas debemos utilizar todos los accesos posibles que nos permitan acortar las distancias dentro del ejido urbano para ganar tiempo en todo nuestro quehacer cotidiano, siempre y cuando estas calles estén en condiciones de transitabilidad, para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de las máquinas y elementos necesarios para su normal transitabilidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELI BERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

<u>ORDENANZA</u>

- Art. 1°).- ESTABLESCASE el doble sentido de circulación a todas las arterias no pavimentadas de la ciudad de Río Grande.
- Art. 2°).- DISPÓNGASE a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General se efectúe la señalización vertical correspondiente a fin de cumplir con lo establecido por el Art. 1° de la presente.
- Art. 3°).- ESTABLESCASE un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la promulgación de la presente para adecuar la circulación, periodo en el cual se efectuará un permanente control de tránsito, a fin de evitar accidentes.
- Art. 4°).- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese. Cumplido Archívese

DADO EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIENBRE DE 2001

TURDO MARU